

No. Radicado: 08SE2023721700100003776  
Fecha: 2023-08-10 11:59:25 am  
Remitente: Sede: D. T. CALDAS  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: BRAYAN ZAPATA BARRERO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2023721700100003776

15131623

Manizales, 10 de agosto de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor:  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**BRAYAN ZAPATA BARRERO**  
Carrera 12 A No. 12 A - 28 Barrio el Bosque  
Manizales, Caldas

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.


**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar**  
**Radicación: 11EE2023721700100003031**  
**Querellante: BRAYAN ZAPATA BARRERO**  
**Querellado: PAN Y RICURAS CHIPRE**

Respetado Señor:

Me permito informarle que mediante auto 1106 de fecha 2 de agosto de 2023, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social doctora Gina Alexandra Aguilar Ramirez adscrita al grupo de PIVC - RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**Isabel Cristina García Garzón**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones  
Dirección Territorial de Caldas.



15131623

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

TERRITORIAL DE CALDAS  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1106**

Manizales, 2 de agosto de 2023

**Radicación:** 11EE2023721700100003031

**Querellante:** BRAYAN ZAPATA BARRERO

**Querellado:** PAN Y RICURAS DE CHIPRE – Nit. 1056121643 - 1

**LA INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, La Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *“Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”*.

Que la queja presentada por el señor BRAYAN ZAPATA BARRERO con el radicado No. 111EE2023721700100003031 en contra de la empresa **PAN Y RICURAS DE CHIPRE** y visto el contenido de la misma, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la empresa PAN Y RICURAS DE CHIPRE por la presunta vulneración de derechos laborales de los trabajadores en lo referente al examen de ingreso, pago de recargo de domingos y festivos, horas extras, prima de servicios de mitad de año, entre otras, y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante auto comisorio No. 1062 del 26 de julio de 2023 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos del MINISTERIO DEL TRABAJO de la Dirección Territorial Caldas comisiona a la inspectora del Trabajo y Seguridad Social Doctora **GINA ALEXANDRA AGUILAR RAMÍREZ**, para adelantar y decidir las investigaciones administrativo-laboral adelantada en contra de la empresa **PAN Y RICURAS DE CHIPRE**.

**DISPONE**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la queja con radicado No. 11EE2023721700100003031 presentada por **BRAYAN ZAPATA BARRERO** y en consecuencia **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **PAN Y RICURAS DE CHIPRE** con Nit. 1056121643 – 1.

**SEGUNDO: DECRETAR**, por ser conducentes, pertinentes y útiles, la siguiente prueba:

1. **ORDENAR** la practica de Inspección Ocular a la empresa **PAN Y RICURAS DE CHIPRE** con Nit. 1056121643 – 1 Fecha y hora que se anunciarán con posterioridad conforme a la disponibilidad del despacho.

Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**TERCERO: DAR TRASLADO** de la queja presentada radicada bajo el No. 11EE2023721700100003031 al Representante Legal de la empresa **PAN Y RICURAS DE CHIPRE** para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

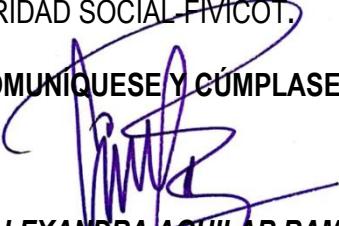
**CUARTO:** En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **PAN Y RICURAS DE CHIPRE.**, con domicilio principal en la **Calle 12 No. No. 9 - 03** Barrio Chipre de Manizales Caldas, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

**QUINTO: INFORMAR** que contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FVICOT.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GINA ALEXANDRA AGUILAR RAMÍREZ**  
Inspector del Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
y Resolución de conflictos – Conciliación